OBJETO: **“AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES COMO SOLUCIÓN A LA EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE TIMANÁ, EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL”**

VALOR: **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS ($800.000.000) M/CTE.**

PLAZO: **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.**

PARTES: **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - NIT. 800.215.807-2**
MUNICIPIO DE TIMANÁ - HUILA - NIT. 891.180.182-6

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 1575 DE 2020. Entre los suscritos, **CATALINA TÉLLEZ POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 35.195.494, en su calidad de **DIRECTORA DE CONTRATACIÓN,** nombrada mediante Resolución No. 02539 del 27 de mayo de 2019 y posesionada mediante Acta No. 0034 del 28 de mayo de 2019, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, Establecimiento público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 2618 de 2013, debidamente facultada al respecto por la Resolución No. 8121 del 31 de diciembre de 2018 expedida por el INVIAS, modificada por las Resoluciones No. 8130 del 31 de diciembre de 2018, No. 359 del 30 de enero de 2019, No. 859 del 26 de febrero de 2019, No. 6031 del 7 de noviembre de 2019 y No. 6787 del 13 de diciembre de 2019, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos del presente Convenio se denominará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **MARCO ADRIÁN ARTUNDUAGA GÓMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 80.116.358 de Bogotá, obrando en nombre y representación del **MUNICIPIO TIMANÁ - HUILA**, en su calidad de **ALCALDE,** posesionado mediante Acta del 29 de diciembre de 2019 ante la Notaria Única del Circulo de Timaná, facultado para suscribir contratos y/o convenios por la Constitución y la Ley, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o impedimento señaladas en los artículos 8° de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, quien para efectos de este convenio se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1) Que el Artículo 2° de la Constitución Nacional establece: “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución* (…)”.

2) Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113 y 288 de la Constitución Nacional, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

3) Que el articulo 209 ibidem establece que “*la función administrativa está al servicio de los servicios de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señala la ley*”.

4) Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, señala: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales*". En consecuencia, prestarán su colaboración a las entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se obtendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. Que obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

5) Que el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, en desarrollo del artículo 211 de la Constitución Política, permite la delegación de funciones de los organismos y entidades administrativas del orden nacional en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales.

6) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece la posibilidad de que las entidades públicas se asocien con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos de cooperación.

7) Que la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la celebración del presente Convenio se encuentra en los Estudios Previos suscritos por el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea, los cuales forman parte del presente documento.

8) Que mediante oficio del 26 de octubre de 2020, EL MUNICIPIO elevo solicitud de recursos urgente para la reparación del Puente vehicular sobre el rio Timaná que comunica al Casco Urbano San Marcos - cruce a la Vereda Tobo que beneficia también a Loma Larga y Florida en el Municipio de Timaná, en los siguientes términos *"(…) El 17 de marzo de 2020, se reconoce mediante acta de Concejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Timaná la grave afectación sobre el Puente que obliga al cierre total de la vía, afectando la movilidad de toda la comunidad campesina y comerciante que transita la vía, estimando unas dos mil personas afectadas. Mediante Decreto 31, del 17 de marzo de 2020, se declara la Situación de Calamidad Publica en el Municipio de Timaná Departamento del Huila, como mecanismo para agilizar la gestión de actores regionales Pese a las diferentes gestiones, no se ha logrado superar la crisis de movilidad para el sector San Marcos, Loma Larga, Tobo y Florida constituyéndose esta situación en una afectación grave para la comunidad debido a la incomunicación, ampliación de tiempo de recorridos, sobre costo en pasajes, sobre costo en la cadena productiva, reducción de utilidades en las empresas agropecuarias del sector y estancamiento del comercio (…)".*

9) Que las actividades a realizar están localizadas en el Casco Urbano San Marcos - cruce a la Vereda Tobo, en el Municipio de Timaná, Departamento del Huila y que las obras a realizar son para el mejoramiento de la vía a cargo del Municipio, de acuerdo con el ANEXO TECNICO, que hace parte integral del presente convenio.

10) Que las especificaciones técnicas del presente convenio se enmarcan en el documento denominado "ANEXO TÉCNICO", el cual hace parte integral de los estudios previos y del presente convenio, en el cual se relacionan las principales actividades a ejecutar.

11) Que la ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" en su artículo 103 establece: "Artículo 103.Intervención de la red vial, fluvial y aeropuertos regionales. El Instituto Nacional de Vías (Invías) y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil podrán apoyar la financiación de proyectos para la intervención de la red vial, fluvial y los aeropuertos regionales de competencia de las entidades territoriales, previo a los criterios de priorización definidos por el Gobierno nacional y de acuerdo con lo previsto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y con el Marco de Gasto del correspondiente sector. En virtud del apoyo a las entidades territoriales, el Invías y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil podrán adquirir, materiales, equipos, y la mano de obra requerida para su ejecución y podrán concurrir en la cofinanciación entidades de carácter privado. En todo caso, el Invías

y la Aeronáutica Civil adoptarán las medidas requeridas para la ejecución de los recursos, entre otros, en convenio con los municipios".

12) Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID — 19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

13) Que mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; y mediante el Decreto 457 de 23 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes, a partir de las cero (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020 y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus COVID — 19.

14) Que mediante los Decretos 531 de 8 de abril de 2020, 593 de 24 de abril de 2020, 636 de 6 de mayo de 2020, 689 de 22 de mayo de 2020, y 749 de 28 de mayo de 2020 el Presidente de la República ha prolongado sucesivamente el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional, el cual se extenderá hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020, limitando totalmente la circulación de personas y vehículos, con las excepciones previstas en las mismas disposiciones**.**

15) Que en este mismo sentido el Gobierno Nacional expide los decretos 1168 de 2020, decreto 1297 de 2020 y 1408 de 2020, Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020.

16) Que, mediante los Decretos Legislativos 569 y 575, ambos de 15 de abril de 2020, el Gobierno Nacional adoptó medidas sobre la prestación del servicio público de transporte, y su infraestructura, así como para mitigar los efectos económicos generados por la pandemia Coronavirus COVID-19 en el sector transporte e infraestructura, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

17) Que la Administración Pública está llamada a garantizar de forma diligente, comprometida, responsable y consecuente con la situación que se ha derivado de la Pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, una prestación de los servicios de forma responsable teniendo en cuenta los protocolos de Bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social en todos los proyectos que se adelanten, por las entidades públicas que integran el Sector Transporte y las que determinen los entes territoriales en el marco de la autonomía constitucional a ellos conferida en coordinación con el Gobierno Nacional.

18) Que la Circular Conjunta 001 de 11 de Abril de 2020 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio del Trabajo, dirigida a los actores del sector de la construcción de edificaciones y su cadena de suministros, emite orientaciones sobre medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por el Coronavirus COVID-19, estableciendo que cada proyecto debe adaptar su protocolo de bioseguridad, prevención y promoción para la prevención del Coronavirus COVID-19 en las zonas de influencias de los proyectos en ejecución y el mismo debe estar articulado con los sistemas de seguridad y salud en el trabajo.

19) Que mediante Circular Conjunta No. 03 de 8 de abril de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Trabajo y Ministerio de Transporte, dirigida al personal que se encuentra ejecutando proyectos de Infraestructura de Transporte e Interventores, durante la emergencia sanitaria, deberán tomar medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el Coronavirus COVID-19.

20) Que mediante Circular Externa No. 002 de 13 de abril de 2020, el Instituto Nacional de Vías informó a los contratistas las medidas a adoptar para la reactivación progresiva de las actividades contractuales durante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, en los contratos de obra, Interventoría, Consultoría, Convenios y Contratos Interadministrativos a cargo del Instituto.

21) Que conforme las disposiciones antes mencionadas se deberán incluir en el clausulado de obligaciones específicas de los contratos de obras de infraestructura, estudios y diseños e Interventoría desde los documentos precontractuales, el cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad.

22) Que a la fecha EL MUNICIPIO que suscribe el presente convenio, no se encuentra incurso en las circunstancias previstas en la Ley 550 de 1999, Ley 617 del 2000 y/o en causal de inhabilidad por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

23) Que de acuerdo con lo anterior, EL INSTITUTO establece lazos de cooperación con el Municipio de Timaná – Huila buscando propender por el progreso y desarrollo vial del país, aplicando las innovaciones y herramientas administrativas, técnicas, financieras que garanticen una correcta gestión en la consolidación de las comunicaciones terrestres que se vean reflejadas en una mejor calidad de vida de la conectividad vial de dicho municipio al igual que los municipios aledaños.

Con fundamento en lo expuesto, las partes hemos acordado suscribir el presente Convenio Interadministrativo, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES COMO SOLUCIÓN A LA EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE TIMANÁ, EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL"**, de acuerdo con las estipulaciones del presente Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL MUNICIPIO deberá contratar las obras de conformidad con los documentos técnicos suministrados por el INSTITUTO, tales como, presupuesto de obra, análisis de precios unitarios, guías técnicas y pliego de condiciones tipo para proyectos de infraestructura vial de acuerdo con lo establecido en la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las obras que se van a ejecutar deben cumplir las Normas de Ensayo de Materiales para Carreteras y Especificaciones Generales de Construcción para Carreteras del Instituto Nacional de Vías, adoptadas mediante Resoluciones Nos. 1375 y 1376 del 26 de mayo de 2014, o las que se encuentren vigentes. Así como los lineamientos según lo previsto en la CARTILLA GUÍA PARA LA EVALUACIÓN DE CANTIDADES Y EJECUCIÓN DE PRESUPUETOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE LA RED TERCIARIA Y FÉRREA y/o CARTILLA DE OBRAS MENORES DE DRENAJE Y ESTRUCTURAS VIALES 2020 del Instituto Nacional de Vías, y/o la que se encuentre disponible y vigente.

PARÁGRAFO TERCERO: ALCANCE DE LAS OBRAS.- Las obras a realizar son para el mejoramiento de la vía terciaria para la Emergencia del Puente vehicular sobre el rio Timaná que comunica al Casco Urbano San Marcos - cruce a la Vereda Tobo que beneficia también a Loma Larga y Florida en el Municipio de Timaná, Departamento del Huila a cargo del Municipio, de acuerdo con el ANEXO TECNICO, que hace parte integral del presente convenio. Las obras a realizar con los recursos aportados por el INSTITUTO en virtud del presente convenio deberán ser programadas de tal manera que el mejoramiento sea total y puesto al servicio de la comunidad una vez haya sido recibido a satisfacción por la Interventoría. En este sentido, EL MUNICIPIO ejecutará las actividades que correspondan a las que se encuentren descritas en el ANEXO TÉCNICO, las cuales deben guardar correspondencia con la disponibilidad presupuestal señalada en el presente convenio. El

INSTITUTO contratará la interventoría responsable del seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental de las obras objeto del presente convenio.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el cumplimiento del objeto del presente convenio EL MUNICIPIO: **1)** Invertirá integralmente los recursos aportados por EL INSTITUTO al objeto de este convenio, llevando a cabo proceso de selección de Contratistas de Obra por licitación pública o Selección abreviada de conformidad con el presupuesto otorgado al MUNICIPIO, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas vigentes, a fin de seleccionar al contratista idóneo que ejecute la obra. **2)** Deberá contar con todos los permisos y trámites administrativos requeridos sobre los predios, previamente a la suscripción del respectivo contrato de obra.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR.- Para todos los efectos legales el valor del presente convenio se estima en la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS ($800.000.000) MONEDA CORRIENTE,** la cual será destinada para la contratación de la obra por parte del Municipio de Timana - Huila.

CLÁUSULA TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.- EL INSTITUTO se obliga a reservar para el presente convenio, la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS ($800.000.000) MONEDA CORRIENTE.**

PARÁGRAFO: Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 142320 del 02 de septiembre de 2020, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSITITUTO, del cual se reservará la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS ($800.000.000) MONEDA CORRIENTE,** del recurso C-2402-0600-12-0-2402041-02, Fuente Nación, Recurso 11. Lo anterior de conformidad con el Memorando SRT 75920 del 07 de diciembre de 2020.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO - El plazo del presente Convenio es hasta el 31 de diciembre de 2020, a partir de la fecha de la orden de inicio, que será impartida por el funcionario competente del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, señalados en este documento.

PARÁGRAFO: Finalizado el plazo del convenio deberá suscribirse el Acta de Entrega y Recibo Definitivo del convenio por parte del Representante Legal del MUNICIPIO y el supervisor designado por el INSTITUTO soportada con las Actas de Entrega y Recibo Definitivo de las obras de mejoramiento. Así mismo, deberá anexar copia de la respectiva Acta de Recibo Final de Obras del contrato suscrito entre EL MUNICIPIO y el Contratista, a la cual deberá anexarse la constancia suscrita por el Interventor sobre el cumplimiento por parte del contratista de obra de las obligaciones relacionadas con los pagos por concepto de seguridad social integral y parafiscales, suscritas por el interventor para el contrato de obra y por el Supervisor del contrato de Interventoría para éste último, así como actualización de las respectivas garantías y demás soportes exigidos por EL INSTITUTO.

CLÁUSULA QUINTA: GIRO DE LOS RECURSOS DEL PRESENTE CONVENIO.- EL INSTITUTO girará al MUNICIPIO el valor a su cargo en un único desembolso equivalente al 100% del valor de los recursos correspondientes a la vigencia fiscal 2020, cuando EL MUNICIPIO cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente convenio. Dicho giro estará sujetos a la disponibilidad del PAC.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL MUNICIPIO presentó al Grupo de Tesorería del INSTITUTO certificación bancaria de fecha 30 de noviembre de 2020, para el giro de los recursos con la siguiente información: Bancolombia, cuenta corriente No. 45300001199, con indicación expresa de ser cuenta de manejo y firmas conjuntas a nombre del convenio que genera rendimientos financieros, en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por parte de EL MUNICIPIO.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el pago de cheques se requiere la firma del Interventor Contratado por el INSTITUTO y del Tesorero de EL MUNICIPIO. Mientras El INSTITUTO cumple con los requisitos de selección, adjudicación y firma del contrato de Interventoría, el Director Territorial Huila tendrán la obligación de aperturar la cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio, más no la facultad de firma de cheques. Una vez seleccionado el interventor de la obra, la cuenta será manejada por éste y el Tesorero de EL MUNICIPIO.

PARÁGRAFO TERCERO: Si vencido el plazo estipulado en el presente Convenio EL MUNICIPIO no hubiese invertido los recursos, deberá reintegrarlos al Grupo de Tesorería del INSTITUTO y se procederá a la liquidación del Convenio Interadministrativo, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar en contra del MUNICIPIO.

CLÁUSULA SEXTA: MANEJO DE LOS RECURSOS.- Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio se tendrá en cuenta lo siguiente: **1**. El manejo de los recursos del convenio se hará mediante la apertura de una cuenta que genere rendimientos financieros de manejo y firmas conjuntas, a nombre del objeto contratado y los cheques que se giren con cargo a ella requerirán para ser pagados la firma del Tesorero de EL MUNICIPIO y del interventor contratado por EL INSTITUTO y debe tener los respectivos soportes que justifiquen su pago. **2**. EL MUNICIPIO mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre. **3.** Los recursos del presente Convenio no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por EL MUNICIPIO en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio a las acciones legales a que haya lugar. **4**. El manejo de los recursos por concepto de anticipo en los contratos derivados seleccionados por Licitación Pública, deberá ceñirse a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, constatando que previamente a la entrega del valor por concepto de anticipo al contratista seleccionado, haya constituido un patrimonio autónomo irrevocable. Si el MUNICIPIO demostró previamente al INSTITUTO, que el monto de su presupuesto no le exigía llevar a cabo selección por licitación pública, sino por Selección abreviada, el manejo de los recursos por concepto de anticipo se hará teniendo en cuenta lo estipulado en la normatividad vigente. **5**. EL INSTITUTO en cualquier momento podrá solicitar al MUNICIPIO los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al MUNICIPIO su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente convenio ni al objeto de este. **6.** Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por EL INSTITUTO serán manejados y reintegrados al INSTITUTO conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera del INSTITUTO. Copia de la consignación debe ser remitida a la Subdirección Financiera y a la Unidad ejecutora indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al MUNICIPIO, el número, año del convenio y el nombre del MUNICIPIO. Es responsabilidad del Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.- 1). Girar al MUNICIPIO los recursos a cargo del INSTITUTO para el desarrollo del presente convenio. **2).** Velar porque los recursos materia del presente Convenio se destinen a la ejecución estricta de su objeto. **3).** Suministrar al MUNICIPIO las Especificaciones Técnicas de Construcción para obras y ejecución de Carreteras. **4).** Apoyar al MUNICIPIO en caso de que lo requiera, en la parte técnica y legal, previa solicitud del mismo. **5).** Verificar que se cumpla por parte del Municipio con lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 80 de 1993, sobre veedurías ciudadanas. **6).** El INSTITUTO contratará la interventoría responsable del seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental de las obras objeto del presente convenio. **7).** Ejercer la Supervisión Administrativa del presente convenio a través del funcionario designado de conformidad con la delegación de funciones vigente. A su vez el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea designará un Gestor Técnico de Proyecto de conformidad a lo establecido en el manual de contratación del INVIAS. **8).** Remitir al Grupo de Contabilidad del INSTITUTO el acta de recibo final de las actividades ejecutadas para legalizar el desembolso entregado al Municipio. **9).** Las demás que en desarrollo de este convenio sean requeridas.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.- EL MUNICIPIO se obliga a **1).** Incorporar los recursos del presente convenio al presupuesto del MUNICIPIO y obtener previo a la contratación de las obras, permisos de explotación de canteras y/o de intervención que se requiera y todos los demás documentos técnicos para el adecuado desarrollo de las obras objeto de este convenio. **2).** Efectuar todas las diligencias administrativas, fiscales y judiciales indispensables para que el MUNICIPIO pueda ocupar en forma permanente o de manera transitoria los predios o franjas de terrenos que se requiera para la ejecución de las obras, así como obtener los permisos por escrito de los propietarios o poseedores de los predios donde se va a ejecutar la obra. Los costos que se generen con ocasión de la ocupación y/o adquisición de los predios estarán a cargo del MUNICIPIO y no de los recursos asignados mediante este convenio. **3).** Cumplir con los trámites, permisos, normas legales, técnicas, jurídicas y demás requisitos necesarios para la ejecución total del proyecto. **4).** Dar total cumplimiento a lo dispuesto en la ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas que rigen la contratación estatal, y en especial, las normas de carácter presupuestal sus planes de ordenamiento territorial y las demás autorizaciones requeridas para la ejecución de las obras objeto del presente convenio, manteniendo indemne al INVIAS frente a cualquier responsabilidad derivada de la ejecución del mismo; aspectos que deberán ser analizados por el Municipio previamente a la contratación de las obras. **5).** Adelantar el proceso de contratación y celebrar el respectivo contrato, siguiendo el procedimiento de conformidad con los documentos suministrados por el INSTITUTO, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y Decreto 342 del 5 de marzo de 2019, a fin de seleccionar al contratista idóneo que ejecute las actividades, previa revisión y aprobación técnica por parte del INSTITUTO. **6).** El Municipio permitirá la realización de las obras objeto del presente Convenio. **7).** En caso de requerirse predios o franjas de terreno para la realización de las obras de las vías objeto del presente Convenio EL MUNICIPIO hará su adquisición. **8).** EL MUNICIPIO deberá garantizar con la ejecución de las obras, su estabilidad y funcionabilidad, de manera que las obras no se reciban inconclusas o en condiciones adversas. **9).** Asumir la administración, operación, mejoramiento y las demás intervenciones sobre la infraestructura vial objeto del convenio, para lo cual deberá ejecutar las obras y acciones de protección que garanticen la estabilidad de la zona de infraestructura vial intervenida, para que se mantenga y luego de intervenida quede en mejores condiciones al estado en que se encontraba. **10).** Estipular en los contratos que se hagan necesarios para cumplir con el objeto del presente Convenio, la cláusula penal, multas y demás medidas de exhorto y sanción para los contratistas, en caso de que incurran en incumplimiento. **11).** Suscribir los acuerdos de transparencia que sean requeridos para adelantar los procesos de contratación de obras que se van a llevar a cabo. **12).** Para la contratación de la obra, EL MUNICIPIO deberá adelantar bajo su exclusiva responsabilidad el proceso de contratación y celebrar el respectivo contrato, por la Licitación Pública o Selección Abreviada según corresponda de conformidad con lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. **13).** Exigir a los contratistas el cumplimiento de la ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios y las normas que las reemplacen, adicionen y complementen relacionadas con el manejo ambiental. 1**4).** Suministrar al contratista la información disponible para el cumplimiento del desarrollo del objeto contratado. **15).** Exigir al contratista de la obra que en los procesos constructivos se cumplan las especificaciones técnicas y se realicen los ensayos a los materiales cumpliendo las especificaciones INVIAS vigentes y aplicables para tal efecto. **16).** Supervisar la ejecución del contrato de obra y velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista. **17).** Coordinar, y gestionar los procesos de ejecución de los proyectos en sus diferentes etapas (Precontractual, contractual y liquidación). **18).** Coordinar, Revisar y elaborar la liquidación del contrato de obra. **19).** Exigir al contratista de obra la colocación de vallas informativas, en cada uno de los sitios donde se adelante la obra, con base en las especificaciones señaladas en la normatividad vigente, emanada del Ministerio de Transporte. **20).** Cumplir con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, sobre las Veedurías Ciudadanas. **21).** Adelantar el correspondiente proceso de licitación pública, cuando aplique, obedeciendo a los pliegos tipo estipulados para los proyectos de infraestructura vial de conformidad con la normatividad vigente. **22).** Presentar informes de ejecución técnico-financiera avalados por

el Interventor de las obras y el Supervisor del Convenio cuando el INSTITUTO lo requiera. **23).** Adelantar por su cuenta y riesgo la operación total de la infraestructura vial, garantizando de manera continua e ininterrumpida la transitabilidad de los corredores viales afectados con el desarrollo de las obras objeto del presente convenio. **24).** Exigir al contratista de obra la inclusión de personal perteneciente a la población beneficiaria de los programas de Prosperidad Social: Familias en Acción, Jóvenes en Acción y/o Estrategia Unidos y mujeres que residan en la zona de influencia de la obra. Para el efecto, EL MUNICIPIO solicitará a Prosperidad Social el listado de personas pertenecientes a dichos programas que residan en la zona de influencia de la obra para su respectivo proceso de selección. EL MUNICIPIO remitirá al Interventor el reporte de los contratos de las personas que cumplen con esta condición, junto con sus respectivas afiliaciones de seguridad social. **25).** Incluir al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, como beneficiario y asegurado en las garantías que se exijan al contratista de obra derivado. **26).** Garantizar y exigir al contratista de obra el cumplimiento de los protocolos de Bioseguridad de conformidad con la normatividad vigente. **27).** Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y las obligaciones aquí señaladas.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL MUNICIPIO deberá exigir al contratista de obra, que éste garantice que el personal empleado para la ejecución del convenio se encuentre afiliado a una Administradora de Riesgos Laborales, porte elementos de seguridad industrial y permanezca durante el ejercicio de las labores de mejoramiento, debidamente uniformado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El INSTITUTO no suscribirá en marco del programa Colombia Rural futuros convenios con EL MUNICIPIO, si no se cumpliere con las obligaciones estipuladas en el presente.

PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier reclamación judicial o extrajudicial que se llegare a presentar con ocasión de los procesos de selección de los contratistas y de la ejecución de los contratos y de las obras del objeto contratado será responsabilidad exclusiva del MUNICIPIO**.**

CLÁUSULA NOVENA: VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.- El INSTITUTO vigilará el cumplimiento de las obligaciones del MUNICIPIO, a través del funcionario competente de conformidad con la Resolución de Delegación de Funciones vigente, en calidad de supervisor. Así mismo, se designará un Gestor Técnico del Proyecto, de conformidad con la reglamentación interna de la Entidad. A su vez, EL MUNICIPIO designará un Supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse controversias entre el Supervisor del Convenio y EL MUNICIPIO, estas serán dirimidas por el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea del INSTITUTO. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá al Director Operativo, cuya decisión será definitiva.

CLÁUSULA DÉCIMA: INTERVENTORÍA DE LAS OBRAS.- La ejecución de las obras y su cumplimiento, serán vigilados a través de un Interventor contratado por EL INSTITUTO.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO CONTRACTUAL -** Para el control del objeto del Convenio, se conformará el Comité de Seguimiento Contractual integrado por el Supervisor designado por EL INSTITUTO, el interventor contratado por EL INSTITUTO y el Supervisor designado por EL MUNICIPIO, quienes verificarán el cumplimiento de la inversión y demás actividades del presente Convenio. Las partes actuarán en las reuniones a las que sean convocados, con voz y voto.

PARÁGRAFO: Las reuniones del Comité Técnico se realizarán conforme a las necesidades del proyecto durante el plazo de ejecución del convenio. Las citaciones a las reuniones del Comité Técnico serán realizadas por EL MUNICIPIO, quien ejercerá la Secretaría del mismo. El temario por desarrollar en cada una de las reuniones del Comité de Técnico será propuesto por EL MUNICIPIO y consolidado con la información que aporten las demás

Entidades participantes en el convenio, pudiendo ser tratados en ellas cualquier tipo de asuntos que se requieran y que se relacionen con su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- EL INSTITUTO no adquirirá relación contractual alguna con los contratistas que vincule EL MUNICIPIO y la responsabilidad originada en el proceso de selección y en la ejecución del contrato y las obras seguirán a cargo del MUNICIPIO, siendo el único responsable ante EL INSTITUTO, por el cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: **INDEMNIDAD AMBIENTAL.-** EL MUNICIPIO garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales vigentes, que no generará daño o perjuicio al INSTITUTO o terceros por esta causa. EL MUNICIPIO mantendrá indemne al INSTITUTO y no lo hará responsable en caso de aplicación de sanciones o multas que por este concepto impongan las Autoridades Ambientales competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES LABORALES.- EL MUNICIPIO se obliga a exigir a los contratistas el cumplimiento de todas las normas legales vigentes en especial las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002 y artículo 25 de la Ley 1607 de 2012. En ningún caso EL INSTITUTO responderá por obligaciones laborales provenientes de la ejecución del presente Convenio, ni de los contratos suscritos por EL MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍA ÚNICA Y SEGURO A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADO.- EL MUNICIPIO exigirá a su contratista una garantía que ampare, los siguientes riesgos: **a).** Cumplimiento general del contrato y el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria que les imponga por un equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del mismo. **b).** El buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al contratista, si lo hubiere, por el equivalente al cien (100%) del monto que el contratista reciba para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del mismo. **c).** Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del respectivo contrato de obra, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más. **d).** Estabilidad y calidad de las obras, por un valor equivalente el treinta por ciento (30%) del valor final de las obras y por una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las Obras. No obstante, las actividades de afirmado y/o conformación de la calzada existente se ampararán por una vigencia de tres (3) años conforme a lo dispuesto en el Memorando Circular SGT – 71996 del 09 de noviembre de 2011 expedido por el INSTITUTO, **e).** Calidad de la elaboración, revisión, ajustes y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios y diseños, si los hubiere, por una cuantía equivalente al treinta (30%) del valor total de estos ítems, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Aprobación Definitiva de la calidad de la elaboración, revisión, ajustes y/o actualización y/o modificación y/o complementación de estudios y diseños, **f).** Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías mencionadas requerirán la aprobación del **MUNICIPIO** y se dejará expresa constancia que el Asegurado y/o Beneficiario será el Instituto Nacional de Vías y el Municipio de Timaná - Huila.

PARÁGRAFO SEGUNDO: INDEMNIDAD.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley, EL MUNICIPIO se compromete a mantener indemne al INSTITUTO de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tengan como causa sus actuaciones o las del contratista de obra o subcontratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRÓRROGA.- El presente convenio interadministrativo podrá ser modificado, prorrogado o adicionado de mutuo acuerdo entre las partes, de conformidad con las normas legales.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN.- El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y 11 de la ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los diez (10) meses siguientes a su vencimiento o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de ocho (8) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes eventos: **a.-** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b.-** Por cumplimiento del objeto contractual. **c.-** Por vencimiento del plazo. **d.-** Por Fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados. **e**. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por alguna de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO.- El presente documento se perfeccionará con la firma electrónica de las partes y será publicada a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO.

Elaboró: Liliana Sastoque Bautista - Abogada SRT
Revisó: Manuel Ricardo Corredor. Abogado SRT
Revisó: Ing. Edy Alexander Camargo Jiménez. SRT
VoBo.: Ricardo Antonio Corredor Parra -Subdirección SRT.
VoBo: Yavira Esperanza Florian Castañeda- Coordinadora DC.
VoBo: Karen Sofía Santafé Agudelo- Abogada DC